



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2003-ALC/MSI

San Isidro, 24 SET. 2003

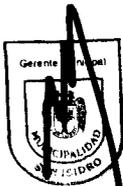
EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTOS : El Expediente N° 160286 y A, B, C, G; Expediente N° 158726 y A; y, el recurso denominado de revisión interpuesto por AYN RAND S.A.C contra la Resolución de Alcaldía N° 162-2003-ALC/MSI de fecha 22 de mayo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 162-2003-ALC/MSI de fecha 22 de mayo de 2003 se declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por AYN RAND S.A.C contra la Resolución de Alcaldía N° 122-2003-ALC/MSI de fecha 28 de marzo de 2003 que aprobó la resolución del Convenio de Cooperación de fecha 27 de enero de 1999, requirió el retiro de los paraderos instalados en virtud del citado Convenio en un plazo de 60 días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de su erradicación, sin perjuicio de proseguir la cobranza de lo adeudado, y declaró inadmisibles por extemporáneo su calificado recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 259-2002-ALC/MSI de fecha 23 de diciembre de 2002.

Que, revisado los actuados, debe reiterarse que de conformidad con el inciso a) del numeral 218.2. del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la expedición de las Resoluciones de Alcaldía N° 259-2002-ALC/MSI de fecha 23 de diciembre de 2002 y N° 122-2003-ALC/MSI de fecha 28 de marzo de 2003, emitidas por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, se ha agotado la vía administrativa, tal como lo señaló la impugnada Resolución de Alcaldía N° 162-2003-ALC/MSI de fecha 22 de mayo de 2003, en consecuencia, carece de sustento legal el denominado recurso de revisión interpuesto contra esta última resolución, más aún cuando en el ámbito municipal, no procede el recurso de revisión al no existir una tercera instancia de competencia nacional a que hace referencia el artículo 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2003-ALC/MSI

Que, por otro lado, a la fecha se ha cumplido en exceso el plazo de 60 días hábiles otorgado por el artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 122-2003-ALC/MSI, notificada por conducto notarial con fecha 29 de marzo de 2003, sin que AYN RAND S.A.C. haya cumplido con retirar los paraderos instalados en virtud del Convenio de Cooperación de fecha 27 de enero de 1999, según se informa mediante Memorandum N° 211-03-28-DCUC-DDU/MSI de fecha 31 de julio de 2003, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado disponiéndose su erradicación por la vía coactiva, así como proseguir la cobranza de lo adeudado;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 726 -2003-15-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el denominado recurso de revisión interpuesto por AYN RAND S.A.C. contra la Resolución de Alcaldía N° 162-2003-ALC/MSI de fecha 22 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER EFECTIVO el apercibimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 122-2003-ALC/MSI de fecha 28 de marzo de 2003, disponiéndose la erradicación de los paraderos instalados en virtud del Convenio de Cooperación de fecha 27 de enero de 1999, mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, la liquidación de los derechos adeudados establecidos en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación de fecha 27 de enero de 1999, a fin de proseguir con su cobranza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SALMÓN JORDÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:

- c.c.: ALC
- GM
- OAJ
- REN: c/exp.
- GDU
- INT.

